



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06996-2005-PA/TC
LIMA
WALTER MIGUEL HERNÁNDEZ CANELO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Walter Miguel Hernández Caneo contra la sentencia de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 1135, su fecha 13 de octubre de 2004, que confirma la apelada en el extremo impugnado por el demandante; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, concordante con el artículo 202º, inciso 2) de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento. Por lo tanto, el recurso de agravio constitucional sólo puede ser interpuesto por la parte demandante contra una resolución de segundo grado que desestime su demanda.
2. Que en el presente proceso la demanda de amparo ha sido interpuesta por don Walter Miguel Hernández Caneo contra el Colegio de Abogados de Lima y contra el Tribunal de Honor de la referida entidad, la que en primer grado fue declarada fundada en todos sus extremos, amparándose tanto la pretensión de declarar inaplicables la Resolución del Tribunal de Honor, de fecha 21 de abril de 2003 y la Resolución del Consejo de Ética N.º 355-2002/CE/DEP/CAL, del 27 de mayo de 2002, como la pretensión del reembolso de las costas del proceso en ejecución de sentencia. Dicha sentencia fue confirmada en segundo grado en el extremo apelado que ordena al Colegio de Abogados de Lima proceder a dar trámite a las denuncias presentadas contra el demandante con arreglo a las garantías de un debido proceso.
3. Que en consecuencia habiendo sido amparada la demanda, en aplicación de los dispositivos legales precitados, no ha debido admitirse el citado medio impugnatorio, ni remitirse los autos a este Colegiado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06996-2005-PA/TC
LIMA
WALTER MIGUEL HERNÁNDEZ CANELO

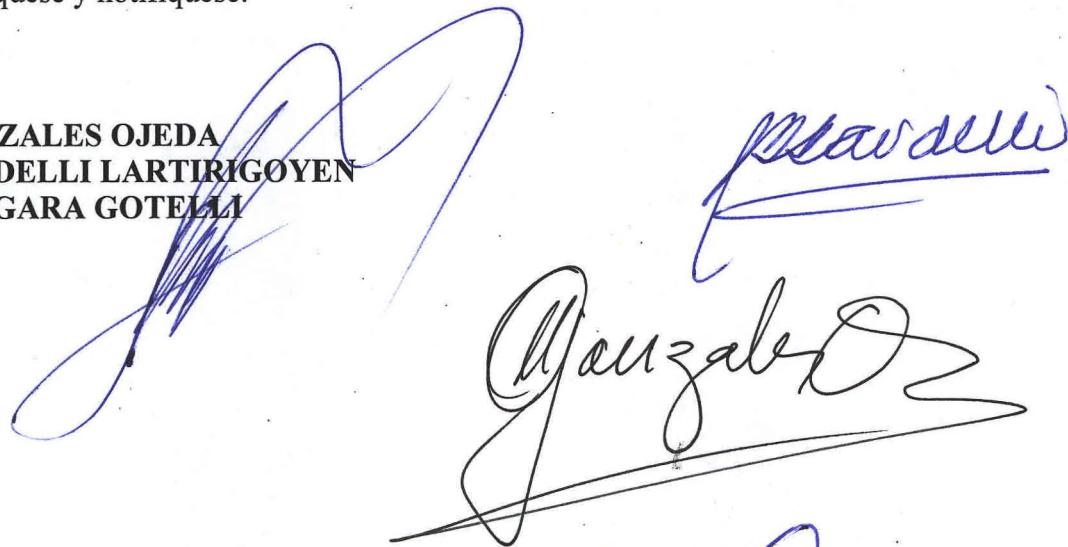
RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de fojas 1232, su fecha 26 de abril de 2005, y **NULO** todo lo actuado ante este Tribunal.
2. Devolver los actuados a la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima para los fines pertinentes.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI



Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)